

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2020-00051.

En consideración a que la anterior demanda fue debidamente subsanada, reúne los requisitos legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real prendaria a favor de **CHEVYPLAN S.A.** contra **JAIME ALBERTO BEDOYA LÓPEZ**, por las siguientes sumas:

1. \$21'612.675.oo. M/cte., por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré "N°200950".
 - 1.1. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. \$189.015.oo. M/cte., por concepto de primas de seguros vencidas conforme se encuentra incorporado en el referido título.

3. **NEGAR** la pretensión “2” de la demanda, toda vez que los intereses moratorios únicamente se reconocen a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: **RECONOCER** al abogado **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 1.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No 044, fijado hoy 9 DE JULIO DE 2020 a
la hora de las 8:00 A.M.

Martha Isabel Barrera Vargas